

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN 3/2017 DE 31 DE MAYO, DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

La Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo fue publicada en el DOGV el 2 de junio de 2017.

Transcurridos tres años desde su publicación, la aplicación de las bases contenidas en la Orden 3/2017, ha puesto de manifiesto que en algunos de los supuestos contemplados en la misma resulte necesario dictar unas instrucciones que contribuyan a la simplificación de los trámites necesarios para la continuidad y ejecución de los proyectos que se financian con las subvenciones concedidas al amparo de esta.

Tal y como señala el artículo 103 de la Constitución Española *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*

Siguiendo el citado mandato constitucional, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 3, establece que *“Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.”* Señalando en el mismo artículo que las administraciones deberán respetar en su actuación y relaciones, los principios de *“Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

En este mismo sentido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 8 señala que *“La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: (...) c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*



Siguiendo estos principios resulta necesario proceder a la revisión de algunos procedimientos que vienen realizándose al amparo de la Orden 3/2017 y en los que se producen demoras en su tramitación que perjudican la eficaz ejecución de los proyectos financiados al amparo de la misma, por lo que en aplicación de la disposición final primera de la Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo, que autoriza a la persona titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta orden.

RESUELVO

PRIMERO. - OBJETO

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones que faciliten y flexibilicen la tramitación de los procedimientos de modificaciones de las actuaciones objeto de la subvención, línea de base, seguimiento de la ejecución, autorización previa del auditor o auditora de cuentas y evaluación, previstos en los artículos 50, 52, 53 63 y 64, respectivamente, de la Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo

SEGUNDO. - SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo la solicitud de modificación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Se deberá solicitar durante la ejecución de la actuación subvencionada por causas que dificulten gravemente la ejecución de esta. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con una anterioridad mínima de 6 meses a la finalización del plazo de ejecución.

b) Se considerará que afecta gravemente a la ejecución de la actuación subvencionada cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:



- Que la definición o alcance del objetivo general o del objetivo específico inicialmente formulado haya quedado totalmente desvirtuada y por tanto estemos ante un objetivo general o específico distinto.
- Que comporten eliminación o sustitución del alcance de los resultados inicialmente formulados en la matriz de planificación del proyecto
- Que supongan una disminución de más del 30% de la población beneficiaria inicialmente prevista, o cambien el tipo de destinatarios del proyecto.
- Que supongan un cambio significativo y sustancial del ámbito territorial inicialmente definido en la formulación del proyecto.
- La supresión, sustitución o incorporación de un nuevo socio local.
- Que la suma de la variación de las partidas sea superior al 15% del presupuesto total de la subvención concedida.

c) La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

d) La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.

e) Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.

2.- En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.

TERCERO. - LÍNEA DE BASE

1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo si para la ejecución de la línea de Base se precisa contratar los servicios de una consultoría externa se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen los 15.000 euros, IVA excluido. En dicho caso, la entidad subvencionada remitirá, junto con el informe de línea de base, los Términos de Referencia (TdR) elaborados para la contratación, así como un informe en el que se especifique el procedimiento de contratación empleado, la



consultora seleccionada y el coste económico. Para líneas de base de menor cuantía, no será necesario recabar la autorización de la Dirección General para los términos de referencia ni para la aprobación del equipo consultor responsable de la elaboración del informe.

2.- La dirección general con competencias en materia de cooperación al desarrollo establecerá, a través de la Guía de Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat Valenciana, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en la elaboración de los informes de línea de base. Igualmente establecerá en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas consultoras.

3.- Para los proyectos de duración inferior a 12 meses de ejecución la línea de base podrá limitarse a un análisis inicial de las posibilidades de evaluación del proyecto, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Una revisión exhaustiva de la matriz del marco lógico del proyecto, con especial atención al análisis de la funcionalidad de los indicadores formulados y de la operatividad de las fuentes de verificación establecidas para la medición de los indicadores.
- Una matriz de planificación del seguimiento del proyecto, en la que se deberán reflejar, para cada resultado, los instrumentos de seguimiento, la temporalización y los agentes implicados.

4.- El plazo máximo para presentar el informe de Línea de Base será de cuatro meses, a contar desde la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada. En el caso de proyectos de educación para la ciudadanía global a realizar en centros educativos de la Comunitat Valenciana el plazo para la realización de la línea de base podrá posponerse hasta el inicio del curso escolar correspondiente al año en que se perciban los fondos y/o de inicio al proyecto, previa comunicación motivada a la Dirección General con competencias en materia de cooperación al desarrollo, quien deberá autorizar dicha circunstancia.

CUARTO. - INFORMES DE SEGUIMIENTO

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo, las entidades beneficiarias deberán presentar, por cada actuación subvencionada de duración superior a doce meses, un informe semestral sobre la marcha de la ejecución, según modelo normalizado disponible en la página web de la Conselleria, de forma electrónica, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 33 de la citada orden.



2.- Los informes de seguimiento se presentarán con periodicidad semestral. No obstante, considerando que la Línea de Base se presenta en el mes cuarto desde el inicio y que este documento contiene información de seguimiento del proyecto o programa en ejecución, el primer informe de seguimiento deberá aportarse en el plazo de 6 meses desde la presentación del informe de Línea de Base. A partir de este primer informe de seguimiento, los siguientes se aportarán semestralmente.

QUINTO. - INFORMES AUDITORIA

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo, en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría la entidad remitirá, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionada, la auditora seleccionada, adjuntando:

- a) Los Términos de Referencia (TdR) que informan la contratación.
- b) El coste económico y la modalidad de pago
- c) Certificación de la inscripción de la empresa auditora seleccionada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, si es española, o poderes notariales o registro de inscripción similar si es extranjera.

2.- En el supuesto de que el contrato con la auditora suponga un coste superior a los 15.000, sin IVA, se deberán recabar un mínimo de tres ofertas y adjuntar la justificación del trámite realizado.

3.- A los efectos de su autorización, se entenderá autorizada toda aquella propuesta que no sea requerida para subsanación, en el plazo de 2 meses, desde su presentación ante la dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo, sin perjuicio de la denegación expresa.

4.- El informe de auditoría deberá realizarse siguiendo los requisitos y condiciones previstos en el artículo 63 de la Orden 3/2017.

SEXTO. - EVALUACIÓN

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo, las entidades beneficiarias deben solicitar conformidad al órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Gestión de Evaluación Final, sobre los Términos de Referencia de la prestación de servicio, la persona física o jurídica cuyos servicios pretendan contratar para realizarla evaluación, y sobre la prestación del servicio a llevar a cabo. Esta conformidad deberá ser solicitada dentro de los dos meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución de la intervención, y de forma electrónica, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 33 de la citada orden.



2.- Cuando los importes de licitación de la evaluación final superen los 15.000 euros, IVA excluido, las entidades beneficiarias, además de recabar tres ofertas, deben solicitar conformidad al órgano gestor, sobre los Términos de Referencia de la prestación de servicio, la persona física o jurídica cuyos servicios pretendan contratar para realizarla evaluación, y sobre la prestación del servicio a llevar a cabo, en los términos y plazos establecidos en la Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo. Para licitaciones de menor cuantía, no será necesario recabar la autorización de la Dirección General para los términos de referencia ni para la aprobación del equipo consultor responsable de la elaboración del informe.

La dirección general con competencias en materia de cooperación al desarrollo establecerá, a través de la Guía de Seguimiento y Evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat Valenciana, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en la elaboración de los informes de evaluación final. Igualmente establecerá en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas consultoras.

LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

Firmado por María Consuelo Angulo Luna el
04/02/2021 09:53:02

